

RESOLUCIÓN NÚMERO 91 DE 2018 HOJA No. 1

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 291

(12 DIC 2018)

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

El Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH en uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 6° de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 397 de 2007, modificado por el artículo 3° de la Ley 1185 de 2008, otorgó al ICANH la competencia legal en el territorio nacional respecto del patrimonio arqueológico.

Que el artículo 2.6.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, otorgan competencia al ICANH para declarar Áreas Arqueológicas Protegidas, y delimitar sus Áreas de Influencia, así como para aprobar los Planes de Manejo Arqueológico para las mencionadas Áreas sin que dicha declaratoria afecte la propiedad del suelo.

Que en el campus de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC – se han documentado evidencias arqueológicas de enterramientos humanos y huellas de poste de estructuras circulares del periodo muisca, los cuales hacen parte del Cercado Grande de los Santuarios, lugar religioso integrado por bohíos de carácter ritual o de enterramiento y reportado por fuentes documentales del siglo XVI. Igualmente, se preservan las evidencias de monolitos tallados en piedra de gran tamaño que dan cuenta de la especialización del trabajo lítico entre las antiguas comunidades de este territorio.

Que en el campus de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC – se ha reportado una alta densidad de contextos y materiales arqueológicos, entre los cuales se encuentran, restos óseos humanos, herramientas líticas y objetos de cerámica, los cuales se conservan in situ en un alto porcentaje.

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

Que lo anterior, demuestra la importancia del campus de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC – para la investigación arqueológica de los procesos de ocupación humana en el pasado para el Altiplano Cundiboyacense, especialmente en lo que corresponde al periodo Muisca y da cuenta del alto potencial arqueológico que existe en la actualidad en esta zona del país.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en apoyo con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, construyó el Plan de Manejo Arqueológico para el área que se va a declarar.

Que el día 6 de noviembre de 2018 en la ciudad de Tunja, se realizó la socialización del Plan de Manejo Arqueológico del área que se va a declarar, de conformidad con el Artículo 2.6.2.1. del Decreto 1080 de 2015.

Que acorde a la normatividad vigente resulta necesaria la protección de esta área, con el fin de que pueda consolidarse como epicentro de investigación arqueológica y puesta en valor y divulgación del patrimonio arqueológico de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese como Área Arqueológica Protegida un conjunto de tres (3) polígonos correspondientes a segmentos del territorio nacional ubicados en el municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, en una extensión total de 80.568357 Ha, de las cuales 3.447957 Ha corresponden al área arqueológica protegida y 77.1204 Ha a las áreas de influencia, delimitadas de la siguiente manera:

SEGUNDO: Determinar el Polígono 1 del Área Arqueológica Protegida. **Área arqueológica protegida 1.45012 Ha**, con las siguientes coordenadas geográficas

Longitud magna	Latitud magna
-73,356201	5,552605
-73,356355	5,552711
-73,356471	5,552845
-73,356557	5,553056
-73,356567	5,553238
-73,356461	5,553429
-73,356259	5,553745
-73,35597	5,554071
-73,355816	5,554214
-73,355537	5,554348
-73,355316	5,554377
-73,355104	5,554358

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

-73,354914	5,554329
-73,355327	5,553744
-73,355441	5,553592
-73,355759	5,55363
-73,355874	5,553257
-73,355797	5,553209
-73,356201	5,552605

TERCERO: Determinar el Polígono 2 del Área Arqueológica Protegida. **Área arqueológica protegida 1.16901 Ha,** con las siguientes coordenadas geográficas

Longitud_magna	Latitud_magna
-73,357866	5,552452
-73,357779	5,552673
-73,357683	5,552854
-73,357606	5,553142
-73,357587	5,553295
-73,357539	5,553554
-73,357442	5,553554
-73,357154	5,553544
-73,356778	5,553534
-73,356778	5,553477
-73,356846	5,553266
-73,356913	5,552969
-73,356971	5,552711
-73,357086	5,552519
-73,35725	5,552337
-73,357491	5,552213
-73,357635	5,552108
-73,357866	5,552452

CUARTO: Determinar el Polígono 3 del Área Arqueológica Protegida. **Área de protección Directa 0.828827 Ha,** con las siguientes coordenadas geográficas:

Longitud_magna	Latitud_magna
-73,35762	5,553656
-73,357597	5,553842
-73,357545	5,553991
-73,35744	5,554245

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

-73,357372	5,554417
-73,35738	5,554529
-73,356562	5,554357
-73,356787	5,553641
-73,35762	5,553656

QUINTO: Información inmobiliaria y catastral del Área de protección Directa:

NOMBRE O IDENTIFICACION DEL TERRENO	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	CIUDAD
SEDE PREDIO CENTRAL	07045861 07045867 07045866	15001010201650001000	TUNJA

SEXTO: Determinar el Área de Influencia del Área Arqueológica Protegida. **Área de Influencia 77.1204 Ha,** con las siguientes coordenadas geográficas

longitud_magna	latitud_magna
-73,354959	5,548809
-73,354828	5,549052
-73,355001	5,549158
-73,355015	5,549302
-73,355011	5,549377
-73,355008	5,549469
-73,354993	5,549558
-73,354983	5,549629
-73,354968	5,549703
-73,354968	5,549732
-73,355564	5,549771
-73,3556	5,549771
-73,355674	5,54975
-73,355753	5,549711
-73,355824	5,549693
-73,355874	5,549679
-73,355899	5,549661
-73,355924	5,549618
-73,355945	5,549547
-73,35601	5,548916
-73,355878	5,548827

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

-73,355985	5,54865
-73,35607	5,548536
-73,355083	5,548011
-73,3553	5,547727
-73,356092	5,548146
-73,356166	5,548419
-73,356437	5,54915
-73,357685	5,549813
-73,357742	5,549987
-73,357503	5,550083
-73,357828	5,550445
-73,357949	5,550495
-73,358038	5,550665
-73,358145	5,550782
-73,35825	5,551281
-73,358362	5,551607
-73,358387	5,551654
-73,358446	5,551654
-73,358478	5,551684
-73,358558	5,551859
-73,358651	5,551855
-73,358729	5,551817
-73,358809	5,551707
-73,358893	5,551601
-73,358944	5,551541
-73,358995	5,551514
-73,359068	5,551476
-73,359167	5,551448
-73,35922	5,551435
-73,35933	5,551457
-73,359439	5,551493
-73,359541	5,551531
-73,35969	5,551612
-73,359859	5,551713
-73,35998	5,551792
-73,360093	5,551883
-73,360155	5,551932
-73,360186	5,55198

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

-73,36023	5,552008
-73,360269	5,552038
-73,360361	5,552093
-73,360545	5,552205
-73,360701	5,552303
-73,360851	5,552392
-73,360994	5,552457
-73,361091	5,552491
-73,361264	5,552557
-73,361467	5,552636
-73,361686	5,552712
-73,361734	5,552846
-73,361791	5,55285
-73,36284	5,55493
-73,362962	5,555142
-73,36303	5,55531
-73,363055	5,555415
-73,363066	5,5555
-73,363091	5,555598
-73,363097	5,555702
-73,363093	5,555837
-73,363084	5,555893
-73,363053	5,555963
-73,363013	5,55603
-73,362949	5,556073
-73,362914	5,556111
-73,36285	5,556166
-73,362789	5,556274
-73,362772	5,556353
-73,36281	5,556561
-73,362895	5,556775
-73,362947	5,556855
-73,36052	5,561319
-73,360254	5,561783
-73,359194	5,560035
-73,359173	5,559914
-73,359052	5,55958
-73,358995	5,559339

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

-73,358945	5,558991
-73,358945	5,558778
-73,358916	5,558558
-73,358845	5,558317
-73,358788	5,55814
-73,358781	5,558197
-73,358738	5,558019
-73,358638	5,557742
-73,358503	5,557487
-73,35841	5,557324
-73,35836	5,557196
-73,358289	5,557018
-73,358253	5,556891
-73,358182	5,556791
-73,35816	5,556735
-73,358139	5,556621
-73,358068	5,556529
-73,358025	5,556493
-73,357968	5,556515
-73,357918	5,556564
-73,357825	5,556578
-73,357747	5,5566
-73,357611	5,556578
-73,357504	5,556557
-73,3572	5,5565
-73,356958	5,556465
-73,356772	5,556425
-73,356549	5,556427
-73,356437	5,556434
-73,356285	5,55646
-73,356185	5,556491
-73,35605	5,556545
-73,355909	5,556593
-73,355824	5,556619
-73,355757	5,556649
-73,355665	5,556671
-73,35561	5,556685
-73,355508	5,556713

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

-73,355413	5,556709
-73,355303	5,556675
-73,355213	5,556633
-73,355161	5,55659
-73,355087	5,556484
-73,355025	5,55638
-73,354918	5,556198
-73,354785	5,556001
-73,354735	5,555961
-73,354674	5,55589
-73,354597	5,55581
-73,354531	5,555727
-73,354448	5,555651
-73,35441	5,555601
-73,354388	5,55554
-73,354391	5,555483
-73,354419	5,555417
-73,354448	5,555322
-73,354476	5,555225
-73,354517	5,555128
-73,35455	5,555022
-73,354562	5,55496
-73,3546	5,554868
-73,354619	5,554804
-73,354652	5,554717
-73,354681	5,55465
-73,354764	5,554544
-73,354835	5,554452
-73,354914	5,554329
-73,355025	5,554199
-73,355087	5,554111
-73,355144	5,554045
-73,35522	5,553912
-73,355265	5,553844
-73,355318	5,553756
-73,355327	5,553744
-73,355177	5,553626
-73,355097	5,55356

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

-73,355035	5,55352
-73,354899	5,553413
-73,354811	5,553364
-73,354742	5,553314
-73,353906	5,552675
-73,353673	5,552524
-73,353507	5,552384
-73,353414	5,552311
-73,353343	5,552254
-73,353296	5,552199
-73,353252	5,552163
-73,353205	5,552123
-73,353157	5,552095
-73,353108	5,552061
-73,353041	5,552019
-73,352975	5,551973
-73,352899	5,551922
-73,352822	5,551856
-73,352735	5,551799
-73,352684	5,551743
-73,352602	5,551686
-73,352518	5,551639
-73,352459	5,551606
-73,352416	5,551578
-73,352446	5,551476
-73,352495	5,551383
-73,352516	5,55133
-73,352539	5,551271
-73,352587	5,551215
-73,352617	5,551169
-73,352674	5,551112
-73,352754	5,550982
-73,352809	5,550895
-73,352881	5,550804
-73,352963	5,550709
-73,353066	5,550632
-73,353098	5,550594
-73,353176	5,550526

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

-73,353235	5,550442
-73,353279	5,550371
-73,35333	5,550308
-73,353385	5,550246
-73,353421	5,550213
-73,353475	5,550191
-73,353496	5,550177
-73,353594	5,550054
-73,353644	5,55
-73,35369	5,549952
-73,353747	5,549901
-73,353777	5,549852
-73,353826	5,549808
-73,353859	5,549754
-73,353918	5,549691
-73,353963	5,549644
-73,353998	5,549593
-73,354034	5,549532
-73,354076	5,549483
-73,354114	5,549443
-73,354142	5,549411
-73,35418	5,549366
-73,354245	5,54929
-73,354285	5,549214
-73,354306	5,549152
-73,354325	5,549112
-73,354342	5,54908
-73,354374	5,54905
-73,354401	5,549025
-73,354439	5,548987
-73,354469	5,548961
-73,354515	5,548917
-73,354558	5,548857
-73,3546	5,548822
-73,354625	5,548788
-73,354667	5,548715
-73,35472	5,548665
-73,354959	5,548809

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

SÉPTIMO: Información inmobiliaria y catastral del Área de Influencia:

NOMBRE O IDENTIFICACION DEL TERRENO	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	CIUDAD
SEDE PREDIO CENTRAL	07045861 07045867 07045866	15001010201650001000	TUNJA
BOSQUE EN PREDIO DE LA UNIVERSIDAD	070-22669	15001000100020958000	TUNJA
SEDE PREDIO CENTRAL	070-9778	15001010207890001000	TUNJA
FUTURO EDIFICIO DE POSGRADOS	070-45862	10207420001000	TUNJA
SEDE PREDIO CENTRAL		15001010207890023000	TUNJA
INVIAS	070-24361	15001010206080001000	TUNJA
INVIAS	070-24362	15001010206080003000	TUNJA

OCTAVO: Establézcase los niveles permitidos de intervención en el Área Arqueológica Protegida afectada y de influencia, de la siguiente manera:

1. Área Directa usos permitidos:

- a. Intervenciones en desarrollo de investigaciones científicas de carácter arqueológico o de restauración y conservación previamente avaladas por el ICANH.
- b. Actividades de recreación contemplativa y turismo pasivo.
- c. Obras de infraestructura (construcción o adecuación) con fines de divulgación del patrimonio arqueológico requeridas para el funcionamiento del Parque Museo, sujeto a previo concepto favorable del ICANH y la ejecución del respectivo Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el Instituto.
- d. Acciones de restauración ecológica y conservación de suelo. El ICANH evaluará de manera previa la necesidad de implementar un Programa de Arqueología Preventiva.
- e. Actividades académicas y de divulgación del patrimonio arqueológico que no impliquen intervenciones en el subsuelo.

1.1 Usos no permitidos:

- a. Obras o actividades de infraestructura que impliquen excavaciones, remociones de suelo o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los contextos arqueológicos o altere el paisaje cultural.
- b. Proyectos, obras o actividades de infraestructura o explotación de recursos naturales de carácter concentrado tales como construcción de urbanizaciones, complejos industriales, establecimiento de rellenos sanitarios, canteras, minas, embalses o hidroeléctricas que

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

impliquen excavaciones, remociones de suelo o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los contextos arqueológicos o altere el paisaje cultural.

- c. Actividades de recreación activa y turismo masivo.
- d. Actividades que impliquen el uso de estacas o cualquier tipo de intervención del suelo.
- e. Prácticas topográficas.
- f. Actividades agropecuarias de cualquier tipo, por ejemplo, siembra, riego, pastoreo, creación de cercas, bebederos, etc.
- g. Vertimiento de líquidos.
- h. Descarga de desechos biológicos y escombros.
- i. Ingreso y tránsito de vehículos mecánicos.
- j. Movimiento o daño a la señalética
- k. Quemadas o fogatas que afecten el suelo y alteren los contextos arqueológicos.
- l. Cualquier actividad que conlleve tocar, rozar o marcar de alguna manera los monolitos arqueológicos.
- m. Construcción de edificaciones.
- n. Todos aquellos usos que no sean permitidos.

2. Área de influencia usos permitidos:

- a. Intervenciones en desarrollo de investigaciones científicas de carácter arqueológico o de restauración y conservación previamente avaladas por el ICANH.
- b. Obras de infraestructura (construcción o adecuación) con fines de divulgación del patrimonio arqueológico previa implementación de un Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH.
- c. Mejoramiento o reparación de estructuras existentes (ej: edificaciones), previo concepto del ICANH que evaluará la necesidad de implementar o no un Programa de Arqueología Preventiva.
- d. Construcción de infraestructura de la Universidad, previa implementación de un Programa de Arqueología Preventiva.
- e. Instalación de redes de servicios públicos, previa implementación de un Programa de Arqueología Preventiva.
- f. Acciones de restauración ecológica y conservación de suelo. El ICANH evaluará de manera previa la necesidad de implementar un Programa de Arqueología Preventiva.
- g. Labores agropecuarias. En caso de presentarse cualquier alteración o afectación al patrimonio arqueológico por cuenta de estas actividades, la Universidad deberá dar aviso inmediato al ICANH, quien determinará las medidas a seguir, las cuales pueden incluir la restricción de estas actividades en el área afectada.
- h. Prácticas topográficas

2.1 Usos no permitidos:

- a. Proyectos, obras o actividades de infraestructura o explotación de recursos naturales de carácter concentrado tales como construcción de urbanizaciones, complejos industriales, establecimiento de rellenos sanitarios, canteras, minas, embalses o hidroeléctricas que

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

impliquen excavaciones, remociones de suelo o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los contextos arqueológicos o altere el paisaje cultural.

b. Todos aquellos usos que no sean permitidos.

NOVENO: Se autorizarán otros usos previo concepto favorable del ICANH y la ejecución del respectivo programa de arqueología preventiva aprobado por el Instituto, en concordancia con el artículo 2.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015.

PARAGRAFO 1: Las construcciones, adecuaciones o intervenciones de infraestructura permitidas deberán ser armónicas con el Paisaje Cultural del Área Arqueológica Protegida.

PARÁGRAFO 2: Se considera como hallazgo fortuito todo encuentro de evidencias arqueológicas realizado por fuera de una actividad científica debidamente autorizada. En caso de un hallazgo fortuito se deberán detener todas las obras que dieron lugar a los hallazgos, y dar aviso de manera inmediata al ICANH. Igualmente, se podrá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o policivas más cercanas. Estas autoridades tienen como obligación informar el hecho al ICANH dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del aviso.

DÉCIMO. Se aprueba el Plan de Manejo Arqueológico remitido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, el cual hace parte integral de la presente declaratoria.

DÉCIMO PRIMERO. Incorporación de los polígonos de las Áreas Arqueológicas Protegidas aquí declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio. Las determinantes adoptadas mediante el presente acto se entenderán incorporadas en los instrumentos que desarrolle el Plan de Ordenamiento Territorial.

DÉCIMO SEGUNDO. Inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, El Municipio de Tunja, deberá inscribir en los folios de matrícula inmobiliaria la anotación correspondiente a la presente Declaratoria de Área Arqueológica Protegida, con las respectivas restricciones de uso y la delimitación del Área de Influencia, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Arqueológico y en la presente Declaratoria.

DÉCIMO TERCERO. Prevalencia del Plan de Manejo Arqueológico. La Declaratoria de Área Arqueológica Protegida prevalece en su aplicación sobre cualquier disposición contraria.

DÉCIMO CUARTO. Sostenibilidad del Plan de Manejo Arqueológico. Para garantizar la aplicación y sostenibilidad del Plan de Manejo Arqueológico de las Áreas Arqueológicas Protegidas aquí declaradas, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC y el ICANH dispondrán de los recursos presupuestales necesarios en cada vigencia fiscal para desarrollar las actividades de protección, divulgación y valoración previstas en el Plan de Manejo Arqueológico, así como para ejecutar las labores de conservación o restauración que indique el Instituto Colombiano de Antropología e Historia en eventos fortuitos no contemplados en el Plan de Manejo Arqueológico.

"Por la cual se declara una Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el municipio de Tunja (Boyacá)"

DÉCIMO QUINTO. Interpretación del Plan de Manejo Arqueológico. Las dificultades interpretativas que surjan en la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para las Áreas Arqueológicas Protegidas del campus de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, así como los niveles de intervención en las mismas y las debidas autorizaciones serán absueltas y expedidas por el ICANH.

DÉCIMO SEXTO: Actualización del Plan de Manejo Arqueológico. El Plan de Manejo Arqueológico de las Áreas Arqueológicas Protegidas del campus de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, podrá ser actualizado por el ICANH cuando se requiera.

PARÁGRAFO. La revocatoria de la Declaratoria sólo podrá hacerse por parte del ICANH, mediando consideraciones científicas y técnicas acerca de la pérdida de los valores de los bienes arqueológicos que llevaron a efectuarla.

DÉCIMO SÉPTIMO: Comuníquese la presente resolución al Alcalde del municipio de Tunja departamento de Boyacá, y al Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, a las autoridades ambientales que ejercen jurisdicción en todo o en parte del área arqueológica protegida, así como a los propietarios y/o poseedores de predios de la zona de influencia.

DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su Publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los 12 DIC 2018

Comuníquese, publíquese y cúmplase,


ERNESTO MONTENEGRO PERÉZ
Director General

Proyectó: Lsanchez – Oficina Jurídica
Lleguizamón – Grupo Patrimonio
Revisó y Aprobó: Ecabra – Jefe Oficina Jurídica
Fmontejo – Coordinador Grupo Patrimonio